



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-210  
Radicado: 631304003001-2023-00327-00

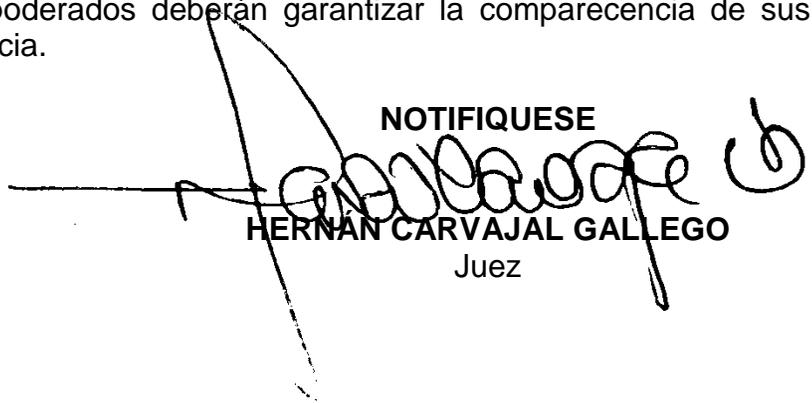
Pendiente el proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran personal y virtualmente, a este Juzgado a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, **el día veintiuno (21) de mayo del año 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. En la audiencia se intentará la conciliación y, de no lograrse esta: Se decidirán las excepciones previas a que haya lugar, se hará saneamiento del proceso, se interrogará a las partes, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se advierte que, conforme el numeral 4 de la norma en cita, la inasistencia injustificada de parte hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. Además, la inasistencia común e injustificada de las partes llevará a que se dé por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no justifique su inasistencia, se le impondrá multa de cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (5 SMLMV).

De conformidad con el art. 7 de la Ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20919069>.

Los apoderados deberán garantizar la comparecencia de sus poderdantes a la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez